PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 08/EXT/07-07-2020

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día siete de julio del dos mil veinte, mediante video conferencia de *WEBEX*; en atención a la convocatoria generada el 07 de junio del año dos mil veinte, notificada por correo electrónico a los integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en los términos de la *SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*, para celebrar la ***OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*.**

Se reunieron las siguientes personas ciudadanas: -

Antonio Aarón Ávalos de Anda	Presidente del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.
Salvador González García.	Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, representado en este acto por la Lic. Silvia Torres Pacheco.

Presente en calidad de personas invitadas de honor con voz, pero sin voto:

Eduardo Daniel González Soto	Servidor partidista adscrito al Departamento Jurídico del PRD, en representación de Salvador González García.
Silvia Torres Pacheco	Servidora partidista adscrita al Departamento Jurídico del PRD, en representación de Salvador González García.
Tania Maratalina Roque Medel	Persona adscrita a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.
Rosa Isela Meza Castellanos	Operadora del Sistema del Portal de Transparencia (SIPOT) del Partido de la Revolución Democrática, adscrita a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.
José Carlos Roa Silva	Enlace de Transparencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Antonio Aarón Ávalos de Anda, manifestó, buenas tardes, dado que, además del de la voz, se cuenta con la presencia de dos personas integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática declara la existencia del *Quórum* legal, por lo que se dio por cumplido el **punto 1** del orden del día consistente en *"Verificación y declaración del Quórum Legal"*, procediendo al desahogo del **punto 2**, del orden del día consistente en *"Lectura y en su caso aprobación, del Orden del Día"*

"ORDEN DEL DÍA

1. *Verificación y declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;*
3. Atención a los requerimientos ***IFAI 002522-IFAI-2020* y *002556-IFAI-2020.***
4. *Clausura".*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia de este Instituto político manifestó: "De estar conformes los miembros del Comité de Transparencia presentes, con la aprobación del orden del día, sírvanse manifestarlo mediante votación económica."

Como resultado de lo anterior, se obtuvieron dos votos a favor, por lo tanto, se aprueba por unanimidad el orden del día.

Ahora bien, con relación al tercer punto del orden del día, se hace constar que previamente, la documentación fue circulada a los integrantes, por ello, se consulta a los integrantes de este Pleno, si están de conformidad con dispensar la lectura de dichos documentos, para destacar únicamente los puntos nodales del documento descrito en el mismo de ser así, por favor, sírvanse manifestarlo mediante manifestación económica.

Al computarse dos votos a favor se tiene por aprobada la moción por unanimidad.

En ese sentido Antonio Aarón Ávalos de Anda, procedió a dar abordar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática es competente para resolver sobre los puntos del *Orden del Día*, en los términos de los artículos 128 a 138 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario,*

celebrado los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2019 (DOF: 22-11-2019)[1], así como los artículos 13; 44, Frcc. II y IX y 102 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

SEGUNDA.- Marco normativo: Lo prescrito en los artículos 1º y 19 del *Pacto Internacional de Derechos Políticos Civiles y Políticos*; 1º y 13 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*; 1º y 6º, apartado "A" de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **14 de la *Ley General de Archivos*;** 25, inciso k); y 32 de la *Ley General de Partidos Políticos*; 13, 44, 45 y 102 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; las fracciones V y VI del artículo 65, Frcc. II y IX; y 101 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; *Décimo tercero, Décimo quinto y Décimo sexto de los* ***Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas*** (DOF: 15/04/2016)**;** 134 y 135 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 31 de agosto y 1 de septiembre de* 2019 (DOF: 22-11-2019)[2]; 9, Frcc. III y X del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática.*

TERCERA.- Valoración de los requerimientos citados en el tercer punto del *Orden del Día.*

A continuación, se transcriben ambos requerimientos y se da lectura de los mismos:

REQUERIMIENTO 002522-IFAI-2020:

---

1 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579643&fecha=22/11/2019

2 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579643&fecha=22/11/2019

"[…] ***OFICIO: INAI/SAI-DGE/0098/20***

Asunto: *Datos necesarios para elaborar el Informe Anual del INAI, 4º trimestre del 2019, 1er y 2º trimestres de 2020*

A los Comités de Transparencia

Presentes

A/A

Titulares de las Unidades de Transparencia

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en su artículo 41, fracción X, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), en su artículo 41, fracción X, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), en su artículo, fracción XII, con relación al 24, establecen la obligación para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de elaborar un informe anual de actividades y la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, para ser presentado ante el Senado de la República y, por lo que respecta al orden federal, también a la Cámara de Diputados.

Por su parte, en cumplimiento de los artículos 44, fracción VII, de la Ley General, y 65, fracción VII, de la Ley Federal, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado deberá recabar y enviar al organismo garante los datos necesarios para la elaboración del informe anual referido en el párrafo anterior. Para tal efecto, el INAI expidió los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan publicar los informes anuales (Lineamientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016. De conformidad con el artículo Décimo Primero de dichos Lineamientos, los Comités de Transparencia deberán enviar al Instituto la información dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al trimestre que se reporta.

Ante la contingencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país, el INAI es sensible a las dificultades operativas y técnicas que los sujetos obligados que pudieran enfrentar. En consecuencia, a continuación, se presentan una serie de situaciones que pudieran estar actualizándose:

1. *Para la información correspondiente al cuarto trimestre de 2019 (octubre a diciembre), o bien al primer trimestre de 2020 (enero a marzo), ésta deberá ser enviada a más tardar el 7 de julio del año en curso.* ***En caso de*** que ***ya hubiera sido remitida, agradezco su atención y les pido hacer caso omiso al presente numeral.***
2. *En lo que se refiere a la información relativa al segundo trimestre de 2020 (abril a junio), ésta también deberá ser enviada cuando máximo el martes 7 de julio, conforme a la normatividad aplicable.*
3. *De presentarse alguna eventualidad que impida el envío de la información a que se refieren los puntos 1 y 2 en tiempo y forma, es menester hacerlo del conocimiento del que suscribe vía correo electrónico carlos.mendiola@inai.org.mx, mandando copia de conocimiento a las siguientes direcciones: justino.nunez@inai.org.mx y laura.martin@inai.org.mx*

Es pertinente recordar que, para el envío de la información, deberán utilizarse los formatos en Excel emitidos por el Pleno de este Instituto, mismos que se acompañan como anexo y forman parte del presente. Para ello, deberá considerarse:

a) Usar los archivos Excel anexos.

b) Los formatos no deben ser alterados ni modificarlos, ***de manera que los datos requeridos únicamente podrán ser capturados siguiendo las instrucciones que se encuentran a la derecha de cada uno de ellos.***

c) No es necesario remitir los formatos para los incisos I, II, III, V, VI y VII, toda vez que la información correspondiente será procesada a partir de los registros que obran en el sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

d) Para el caso de los sindicatos, deberán llenar y enviar solo los formaos IV, X, XII, XIV, XV y XVI.

e) En el caso de los fideicomisos sin estructura, la información deberá ser enviada al INAI por el sujeto obligado que encabeza al sector.

[…][3]"

"[…] ***OFICIO: INAI/SAI-DGE/00628/2020***
Asunto: *Índice de expedientes clasificados como reservados.*
Ciudad de México, a 03 de julio de 2020.

[…]

Como es de su conocimiento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen la obligación para los sujetos obligados de elaborar semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados (IECR) a su cargo, mismo que de acuerdo a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como la elaboración de versiones públicas – en adelante los Lineamientos – deberá publicarse tanto en el sitio de internet de los sujetos obligados como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración, para lo cual se considera que deberá realizarse en los meses de enero y julio de cada año.

En ese sentido, con la finalidad de que los sujetos obligados se encuentren en la posibilidad de publicar en sus respectivos portales en mencionado Índice, y este instituto lo publique en la PNT, […]

El IECR en el formato que se anexa, tendrá que coincidir con lo aprobado por el Comité de Transparencia, ***junto con el hipervínculo al sitio de su portal en donde se publique el IECR, o bien, la manifestación de que no han tenido expedientes clasificados como reservados,*** *para lo cual se solicita tengan a bien comunicarlo al correo electrónico*: cristina.moran@inai.org.mx […][4]"

[3] Para mejor referencia, se anexa el oficio de mérito.
[4] Se anexa oficio original para mejor proveer.

Una vez que se ha dado lectura al contenido de los requerimientos de marras, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se procede a abordar su análisis.

REQUERIMIENTO 002522-IFAI-2020

Antonio Aarón Ávalos de Anda en síntesis mencionó que la mayor parte de los elementos necesarios para atender ese requerimiento ya se encuentran poder de la Unidad de Transparencia y naturalmente, se debe proceder a responder en consecuencia, no obstante, es importante hacer algunas precisiones con relación a las temáticas aplicables a los sindicatos, por lo cual cedió el uso de la voz al Departamento Jurídico de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, que manifestó lo siguiente:

> ***"Respecto del tema de reserva de información nos permitimos pronunciarnos de la siguiente manera:***
>
> *En cuanto a los documentos reservados por la Comisión de Vigilancia y Ética, al haber concluido el plazo de reserva, los mismos ya no gozan de dicha calidad, por lo que la postura de este Departamento Jurídico es determinar que dichos documentos ya no son clasificados como reservados.*
>
> […]
>
> *Ahora bien, lo que hace a los documentos que se clasificaron por la Dirección Jurídica en 2016 como reservados, siendo estos un juicio oral mercantil y un juicio laboral, nos permitimos señalar y determinar que los mismos ya no actualizan la causal por la cual fueron clasificados de esa manera, por lo que se deberán de tener como documentos no reservados.*
>
> ***Respecto del tema relacionado con sindicatos nos pronunciamos en el siguiente sentido:***
>
> *Este Departamento Jurídico durante el periodo de 2020, no ha recibido alguna solicitud de información en la que se requiera documentos o información relativa al Sindicato Unión de Trabajadores del PRD, por lo cual tampoco se han generado respuestas.*
>
> *No obstante lo anterior, es importante mencionar que por parte del INAI hemos recibido durante este año, dos oficios de requerimiento, bajo los números:*
> *INAI/SAI/DGEALSUPFM/0228/2020*
> *INAI/SAI/DGEALSUPFM/0226/2020*

A través de dichos oficios nos han requerido información del Sindicato Unión de Trabajadores del PRD, y a lo cual se ha informado puntualmente que existe un juicio denominado "CONFLICTO DE NATURALEZA ECONOMICA", en contra de dicho Sindicato el cual se encuentra pendiente la emisión del laudo correspondiente por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; por tanto, la situación jurídica del Sindicato Unión de Trabajadores del Partido de la Revolución Democrática se encuentra sub judice."

Derivado de lo manifestado por el Departamento Jurídico, adscrito a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, este Comité de Transparencia, cuenta con elementos de convicción para dar cuenta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con relación a las dificultades que se tienen para poder requisitar las actividades relativas al Sindicato Unión de Trabajadores del Partido de la Revolución Democrática, que en todo caso, es un sujeto obligado distinto a este Instituto político.

No se omite mencionar que el expediente RRA 3162/16, ya cuenta con una resolución en firme, por lo que tampoco subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Ahora bien se procede al análisis del siguiente requerimiento.

REQUERIMIENTO 002556-IFAI-2020:

Con relación al requerimiento *002556-IFAI-2020,* la Unidad de Transparencia realizó las siguientes acciones:

PRIMERA.- Con fecha 28 de marzo, emitió el oficio *PRDUT-170/2020*, mediante el cual solicito a la Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados lo siguiente:

"Por este medio, hago de su conocimiento que el veinte de enero de 2020, se celebró la PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en la cual, se dio cuenta del Índice de Expedientes reservados, en el marco de los años 2019 y 2020, no obstante, se han llevado a cabo búsquedas exhaustivas para dar con la documentación que pudiera ilustrar a la Unidad de Transparencia mi cargo, con relación a los expedientes que fueron clasificados como reservados por este Instituto político en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

En seguimiento a esas labores de búsqueda de documentación, ad cautelam, con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a la Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General en Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo siguiente: […]"

Derivado de esa solicitud de apoyo al INAI, este respondió lo siguiente:

*"**OFICIO: INAI/SAI/DGEPPOED/0544/2020***
***Asunto:** Respuesta a oficio PRDUT-170/2020*
Ciudad de México, a 16 de abril de 2020.

Mtro. Antonio Aarón Ávalos de Anda
Titular de la Unidad de Transparencia del
Partido de la Revolución Democrática
P r e s e n t e

*Hago referencia a su oficio **PRDUT-170/2020**, de fecha veintiocho de marzo del año que transcurre, remitido mediante el correo electrónico recibido en esta Dirección General el seis de abril del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento de este Instituto, que el veinte de enero de dos mil veinte, se celebró la PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en la cual, se dio cuenta del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, en el marco de los años 2019 y 2020, no obstante, menciona que se han llevado a cabo búsquedas exhaustivas para dar con la documentación que pudiera ilustrar a esa Unidad de Transparencia a su cargo, con relación a los expedientes que fueron clasificados como reservados por ese instituto político en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.*

En ese sentido, solicita le sea remitido el respaldo documental con que cuente esta Dirección General de Enlace, en relación con el Índice de Expedientes Reservados del Partido de la Revolución Democrática durante los periodos: 2016; 2017; y 2018 con el objeto de que, en el marco de la TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, el Comité de Transparencia de ese Instituto político, se encuentre en condiciones de pronunciarse con absoluta certeza con relación al Índice de Expedientes Reservados que deba reportarse al INAI en alcance a la información que previamente ha sido remitida.

Al respecto, con fundamento en el Décimo segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, me permito informar a usted que en vía de colaboración que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en el archivo de esta Dirección General de Enlace, se localizó el soporte documental del envío del Acuerdo AC-CTPRD/001/2017 denominado ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE APRUEBA EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS DEL PRIMER SEMESTRE DEL 2017, así como el documento en alcance al Acuerdo referido, que hace referencia al primer semestre de dos mil diecisiete (mayo a diciembre de 2016) del Índice de Expedientes Clasificados como reservados de ese partido político, mismo que se adjunta al presente. […]"[5]

SEGUNDA.- La Unidad de Transparencia giró oficios a la Dirección Nacional Extraordinaria, a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros y al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que se pronunciaran con relación a la información remitida por el INAI, referida en el punto anterior.

TERCERA.- Con base en las respuestas remitidas por los órganos intrapartidarios antes referidos, este Comité de Transparencia, resolvió con relación la desclasificación de los expedientes precisados en la resolución que para tal efecto, se anexa a esta Acta.

[5] Se anexa documento, para mejor referencia.

Ahora bien, se concedió el uso de la voz a las personas comparecientes para que realicen las manifestaciones que estimen procedentes conforme a derecho:

ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁICA:

El Enlace de Transparencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria, compareció ante el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del escrito presentado por dos de los integrantes de ese órgano intrapartidario, del siete de julio de 2020, ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, órgano que, a su vez, lo remitió al Comité de Transparencia inmediatamente para su valoración[6], para exponer de manera puntual qué expedientes, al no subsistir las causales que dieron origen a su clasificación, habrían de ser desclasificados. Aclaró de manera puntual, que expedientes habrían de continuar con su clasificación por reserva al actualizarse la causal por la cual fue solicitada en primer lugar.

DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

Respecto de los expedientes que fueron clasificado como reservados, (en el marco de las atribuciones de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del PRD), siendo estos, un juicio mercantil y un juicio laboral que ya no actualizan la causal por la cual fueron reservados, de tal manera que no cuentan ya con ese carácter. También compartimos la opinión de que por lo que hace a los documentos clasificados como reservados por la Comisión de Vigilancia y Ética, pues ya no se actualiza esa causal, por haber concluido el plazo de reserva, así que ya no gozan de dicha calidad, por lo tanto, es la postura del Departamento Jurídico del PRD que tampoco continúen clasificados como reservados.

Ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado por las personas que comparecen y las documentales, resulta procedente resolver con relación a la desclasificación de los expedientes referidos en las documentales presentadas por los órganos intrapartidarios antes referidos, en los

[6] Se anexa documento para su valoración.

términos de la resolución anexa a la presente Acta. Lo anterior, en el entendido de que los expedientes de la extinta Comisión de Vigilancia y Ética por haber transcurrido el periodo de reserva, deberán considerarse desclasificados.

CUARTO.- El veinte de abril de dos mil veinte, se celebró la *TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*, cuyo tercer punto del *Orden del Día*, versó sobre la *Verificación de Expedientes que integran el Índice de Expedientes Reservados para determinar si subsisten las causales de reserva.*

En dicha sesión se llegó a la conclusión de que en ese momento no se contaba con las condiciones materiales para el desahogo del punto del orden del día marcado como *Tercero*, aclarando que se estaría a lo provisto por los órganos intrapartidarios del Partido de la Revolución Democrática para retomar el desarrollo y la elaboración del Índice de Expedientes Reservados (IECR) […][7] Dicha sesión se declaró como permanente hasta en tanto se contara con los elementos antes referidos para la integración del IECR.

VOTACIÓN AL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA TERCERO

Con base en lo establecido en las consideraciones de este documento, se consultó, en los momentos oportunos a las personas integrantes de este Comité de Transparencia que, si tienen alguna postura o algún comentario que hacer al respecto, al no haber hecho uso de la voz, mediante votación económica, se les solicita que por favor manifiesten, mediante votación económica, su conformidad, de ser el caso, con el punto del orden del día *Tercero* del *Orden del Día*. Derivado de lo anterior, se computaron dos votos a favor, por lo cual, por mayoría de votos, se tiene por aprobado ese punto del orden del día.

Anexo a esta Acta, se encuentra la Resolución de Desclasificación de Expedientes Reservados por el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, que confirma la desclasificación de los expedientes referidos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, por el Departamento Jurídico de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática en los documentos que proveyeron para la celebración de esta sesión.

Los contenidos de la resolución anexa a ese Instrumento, se tienen por reproducidos en el mismo.

Antonio Aarón Ávalos de Anda, anunció a las personas integrantes del Comité de Transparencia e invitadas especiales a la sesión que nos ocupa, que solo restaba por atender el *Cuarto* punto del *Orden del Día*, es decir la *Clausura* y previo a abordar ese punto, se abrió la última ronda de

[7] https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2020/3S_Ordinaria_20-04-20.pdf

intervenciones en torno a los puntos del orden del día resueltos y, dado que no se hizo el uso de la voz, en el uso de la palabra el Presidente del Comité de Transparencia, manifestó: “Integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que, con fecha tres de julio de dos mil veinte, en los términos planteados, se han agotado los puntos tercero y cuarto del orden del día, antes proceder al punto del orden del día marcado con el número **5**, consistente en “*clausura*”, se hizo la aclaración de que en los términos de esta sesión se daría cumplimiento a la integración del IECR, que actualiza ese instrumento jurídico al segundo semestre del dos mil veinte y deja concluidos los trabajos de la *TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.* Por lo anterior, Antonio Aarón Ávalos de Anda, expresó el agradecimiento por la comparecencia de las y los presentes y siendo las CATORCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS, del día tres de julio de dos mil veinte, se da por concluida la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en esta anualidad. -- - - - - - - - - -

La presente acta consta de 13 fojas útiles por un solo lado anverso, incluyendo la hoja de firmas, signada por los Integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. -- - - - - - - - - -

Estas firmas pertenecen al ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en esta anualidad.

C. Representante de la Dirección Nacional Extraordinaria
Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática

Mtro. Antonio Aarón Avalos de Anda
Presidente del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática

Lic. Salvador González García
Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, representado en este acto por la Lic. Silvia Torres Pacheco